

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	MARÍA CUSTODIA PRIETO MORENO
<b>DEMANDADO(S):</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2009-00313-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 18 de Noviembre de 2016, visto a folios 410 y 411 del cuaderno 03 de primera instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

**PRIMERO.-** Advirtiendo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

**Acción:** Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 50001-23-31-000-2009-00313-00  
**Auto** cierra etapa probatoria